

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 20 de junio de 2023

Núm. Ext. 244

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 03/2023 DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (FISCAL).

folio 0644

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VER.

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OP/COR/2023/002-LP RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN (ESTABILIZACIÓN DE LADERA) EN CALLE 3, EX VÍA DEL HUATUSQUITO, ENTRE AVENIDAS 6 Y RETORNO DE LA CALLE 7 COLONIA CENTRO.

folio 0641

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 03/2023 DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (FISCAL).

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, fracciones XI, XII, XIII y XIV, 4, 5, 6, fracción XI, 15, fracciones VIII, IX y X, y 30, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, Apartado A, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos d) y e), III, inciso b), IV, V, inciso b), VII, incisos b), c) y d), 6, 17, 18, 19, 20, fracciones II y XII, y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como del Acuerdo por el que se designa como Fiscal General del Estado, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número ext. 214, de fecha 28 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOFGE), y 1, 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que la Fiscalía General del Estado es un organismo constitucional autónomo encargado de procurar justicia, así como de velar por la aplicación de la Ley e intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las leyes.
- II. Que conforme a los artículos 21 de la CPEUM; 109, 127, 131, 137, 211, 212, 213 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5, 6, 7 y 8 de la LOFGE, el Ministerio Público, es representante del interés de la sociedad, conduce la investigación de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, coordina a las policías y a los servicios periciales, en la forma establecida por la ley, ordena las diligencias pertinentes y útiles para demostrar la existencia o inexistencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión; teniendo la obligación de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aplicar medidas de protección a víctimas, ofendidos o testigos.
- III. Que en el Diario Oficial de la Federación, se publicó, el 18 de junio de 2008, la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, sentando las bases para el tránsito de un

modelo penal inquisitivo a uno acusatorio adversarial, y se emitió, el 05 de marzo de 2014, el Código Nacional de Procedimientos Penales, señalando en su Transitorio Séptimo que las entidades federativas deberán elaborar los planes y programas necesarios para su adecuada y correcta implementación, así como la capacitación de los servidores públicos para cumplir los objetivos de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

- IV. Que para el desarrollo de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, es necesario contar con fiscales capacitados para ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, en la investigación y persecución de los delitos, aunado a que la capacitación de los operadores del sistema acusatorio es necesaria al constituir uno de los elementos básicos en que descansa el sistema de justicia penal adversarial; en ese sentido, esta Institución, a través del servicio profesional de carrera, profesionaliza y actualiza a su personal, entre ellos a los fiscales, de manera permanente, para un mejor desempeño en sus funciones, a efecto de lograr una pronta, completa e imparcial procuración de justicia; garantizando la debida transparencia y objetividad en igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.
- V. Que, además de la profesionalización constante de los fiscales, es oportuno implementar, como apoyo, un proceso de evaluación y certificación de competencias profesionales, que represente un proceso riguroso de evaluación, en el que se recaben evidencias de conocimientos, productos y desempeño, necesarias para emitir un resultado sobre la competencia a certificar, contribuyendo a mejorar el desarrollo profesional y el cumplimiento de los fines de la Institución del Ministerio Público. La metodología para la certificación deberá desarrollarse bajo un enfoque formativo, permitiendo identificar las fortalezas y áreas de mejora de los servidores públicos que se evalúan, favoreciendo el desarrollo de programas de formación institucionales que atiendan las necesidades particulares del personal, identificadas a través de los sistemas de evaluación. Es por ello que, se considera oportuno implementar dicho proceso para los fiscales (agentes del Ministerio Público), toda vez que son quienes ejercen la conducción y mando de la investigación ministerial.

En razón de lo anterior, he tenido a bien a expedir el siguiente:

ACUERDO 03/2023

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 1. Se crea el proceso de evaluación y certificación institucional de competencias profesionales para el cargo de agente del Ministerio Público (fiscal), como un mecanismo que busca la profesionalización de las y los servidores públicos, con independencia de los procesos de certificación que pueda realizarse a través del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. La evaluación de competencias es el proceso a través del cual las y los agentes del Ministerio Público (fiscales) demuestran, por medio de evidencias, que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función de acuerdo con lo definido en un estándar de desempeño de un perfil profesional de referencia.

Artículo 3. La certificación institucional como agente del Ministerio Público (fiscal), es el reconocimiento formal de competencias por parte de la Fiscalía General del Estado, el cual se instrumenta a través de un proceso de evaluación de competencias riguroso y estandarizado.

Artículo 4. La certificación estará orientada a verificar las competencias que, como agente del Ministerio Público (fiscal), se requieren para coordinar y dirigir la investigación de los delitos, así como aquellos conocimientos, habilidades y aptitudes que necesitan para desenvolverse correctamente en el ámbito del procedimiento penal que represente los intereses de las víctimas, respete los derechos de las personas imputadas y la sociedad en el sistema penal.

Artículo 5. La certificación institucional como agente del Ministerio Público (fiscal) se desarrollará en dos niveles:

- a) Certificación de competencias A como Agente del Ministerio Público (fiscal), la cual reconoce las competencias en la dirección de investigación y litigación en audiencias preliminares.
- b) Certificación de competencias B como Agente del Ministerio Público (fiscal), la cual reconoce las competencias en la dirección de investigación y litigación en audiencias preliminares y juicio oral.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 6. El proceso de evaluación y certificación que se desarrolle se regirá por los principios de objetividad, transparencia, calidad, profesionalismo, ética profesional, igualdad de oportunidades y con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 7. Corresponderá al Instituto de Formación Profesional definir las bases, requisitos y emitir la convocatoria para la certificación de agentes del Ministerio Público (fiscales) de la Fiscalía General del Estado; así como, expedir la certificación institucional del presente acuerdo.

Artículo 8. Para acceder al proceso de evaluación, las y los agentes del Ministerio Público (fiscales), aspirantes a la certificación, deberán tomar y acreditar el curso de preparación previo a cada una de las evaluaciones.

Artículo 9. Las y los agentes del Ministerio Público (fiscales), aspirantes a la certificación, podrán optar por la certificación A o B, de acuerdo con las evidencias que acrediten el desempeño de su cargo y sean señaladas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 10. La Fiscalía General del Estado celebrará un convenio de colaboración con la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de evaluación y certificación a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 11. La instancia responsable de llevar a cabo la evaluación desarrollará los procesos de evaluación de manera rigurosa, técnica, bajo estándares internacionales de evaluación, con profesionalismo, ética y transparencia.

Artículo 12. Los resultados del proceso de evaluación serán definitivos e inapelables. Estos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 13. La certificación como agente del Ministerio Público (fiscal), tendrá una duración de cinco años y podrá renovarse conforme a los criterios establecidos en la convocatoria que emita el Instituto de Formación Profesional.

Artículo 14. La certificación podrá ser revocada en los siguientes supuestos:

- I. Proporcionar información falsa o documentación apócrifa, para lo cual la Visitaduría General iniciará el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de determinar las sanciones que deriven de posibles responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenará la ejecución de las mismas.
- II. Incumplir con alguno de los requisitos adicionales o complementarios que se establezcan en la convocatoria correspondiente o demás disposiciones que al efecto se emitan, durante el periodo que se encuentre vigente su certificación;
- III. Incumplir con alguno de los requisitos legales y reglamentarios para el ejercicio del cargo de agente del Ministerio Público (fiscal), e
- IV. Incurrir en actos de suplantación de identidad dentro de los procesos de capacitación y/o evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Instituto de Formación Profesional para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, provea lo necesario para la implementación del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Ver., a catorce del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS

Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.